Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2022/0132(COD)

18.10.2022

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (CE) n.º 810/2009 y (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1683/95, (CE) n.º 333/2002, (CE) n.º 693/2003 y (CE) n.º 694/2003 del Consejo y el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, en lo relativo a la digitalización del procedimiento de visado
(COM(2022)0658 – C9-0165/2022 – 2022/0132(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Matjaž Nemec

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en cursiva y negrita en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en cursiva y negrita en ambas columnas. El texto nuevo se señala en cursiva y negrita en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en cursiva y negrita. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en cursiva y negrita y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS31

ANEXO: LISTA DE LAS ORGANIZACIONES O PERSONAS QUE HAN COLABORADO CON EL PONENTE33

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (CE) n.º 810/2009 y (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1683/95, (CE) n.º 333/2002, (CE) n.º 693/2003 y (CE) n.º 694/2003 del Consejo y el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, en lo relativo a la digitalización del procedimiento de visado (COM(2022)0658 – C9-0165/2022 – 2022/0132(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2022)0658),

– Visto el artículo 294, apartado 2, así como el artículo 77, apartado 2, letra a, y el artículo 79, apartado 2, letra a, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0165/2022),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

– Vista la carta de la Comisión de Presupuestos,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0000/2022),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Los solicitantes de visado deben poder presentar su solicitud, facilitar los datos requeridos en el formulario de	(8) Los solicitantes de visado deben poder presentar su solicitud, facilitar los datos requeridos en el formulario de

solicitud, presentar una copia ***escaneada*** del documento de viaje y proporcionar los documentos justificativos y el seguro médico de viaje en formato digital a través de la plataforma de solicitud de la UE. Para que los solicitantes puedan guardar información relativa a su solicitud, la plataforma de solicitud en línea debe poder almacenar datos temporalmente. Una vez que el solicitante haya presentado la solicitud en línea y los Estados miembros hayan llevado a cabo las comprobaciones oportunas, el expediente de solicitud se transferirá al sistema nacional del Estado miembro competente y se almacenará en él. Los consulados podrán consultar la información almacenada a nivel nacional e introducirán solo los datos necesarios en el VIS central.	solicitud, presentar una copia ***electrónica*** del documento de viaje y proporcionar los documentos justificativos y el seguro médico de viaje en formato digital a través de la plataforma de solicitud de la UE. Para que los solicitantes puedan guardar información relativa a su solicitud, la plataforma de solicitud en línea debe poder almacenar datos temporalmente. Una vez que el solicitante haya presentado la solicitud en línea y los Estados miembros hayan llevado a cabo las comprobaciones oportunas, el expediente de solicitud se transferirá al sistema nacional del Estado miembro competente y se almacenará en él. Los consulados podrán consultar la información almacenada a nivel nacional e introducirán solo los datos necesarios en el VIS central.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Las disposiciones especiales que deben aplicarse en casos concretos por motivos humanitarios pueden ***cubrir*** las ***cuestiones*** de accesibilidad digital.	(14) Las disposiciones especiales que deben aplicarse en casos concretos por motivos humanitarios pueden ***aplicarse a*** las ***personas con problemas*** de accesibilidad digital ***o con conocimientos digitales limitados. Debe prestarse especial atención a las personas con discapacidad.***

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) En algunos terceros países, la cobertura de la red de internet sigue siendo extremadamente limitada. Debe prestarse especial atención a los casos en los que se presenten varias solicitudes desde la misma ubicación y la misma dirección IP. La dirección IP señalada no debe dar lugar automáticamente a la denegación de la solicitud de visado.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) El pago de las tasas de visado debe efectuarse utilizando el portal de un tercero vinculado a la plataforma de solicitud ***en línea***, y los pagos se transferirán directamente al Estado miembro que corresponda. Los datos necesarios para proteger el pago electrónico no deben formar parte de los datos almacenados en el VIS.	(17) El pago de las tasas de visado debe efectuarse utilizando el portal de un tercero vinculado a la plataforma de solicitud ***de la UE***, y los pagos se transferirán directamente al Estado miembro que corresponda. Los datos necesarios para proteger el pago electrónico no deben formar parte de los datos almacenados en el VIS.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(18 bis) La cooperación local Schengen también debe determinar, en casos específicos, el uso de lenguas no oficiales de uso generalizado en un

	procedimiento de visado o para la traducción del formulario de solicitud. La cooperación local Schengen también debe establecer procedimientos para la transferencia de datos electrónicos para los proveedores de servicios externos o que representen a los Estados miembros en los casos en que, en virtud de la legislación local, terceros países prohíban dichas transferencias fuera de su territorio.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Cuando el consulado competente o las autoridades centrales del Estado miembro competente sepan que son responsables del examen de la solicitud, deben aceptarla, importar los datos de la ubicación de almacenamiento temporal al sistema nacional, tal como establece el Reglamento VIS, y eliminar de dicha ubicación de almacenamiento temporal todos los datos salvo los de contacto.	(20) Cuando el consulado competente o las autoridades centrales del Estado miembro competente sepan que son responsables del examen de la solicitud, deben aceptarla, importar los datos de la ubicación de almacenamiento temporal al sistema nacional, tal como establece el Reglamento VIS, y eliminar de dicha ubicación de almacenamiento temporal todos los datos salvo los de contacto. ***Cada Estado miembro debe designar una autoridad competente que se considerará responsable del tratamiento de los datos y que tendrá la responsabilidad central del tratamiento de los datos por parte de dicho Estado miembro.***

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) La plataforma de solicitud de la UE debe incluir una función para que los solicitantes verifiquen sus visados digitales.	(28) La plataforma de solicitud de la UE debe incluir una función para que los solicitantes verifiquen ***la validez de*** sus visados digitales.

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) A fin de ***garantizar que el formulario de solicitud y los formularios de denegación contemplen las posibilidades de que un solicitante de visado presente su solicitud a través de la plataforma*** de ***solicitud de la UE o no***, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos ***delegados*** con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de modificar ***la lista*** de ***información que debe contener la plataforma*** de solicitud ***de*** la ***UE y los formularios*** y ***formatos normalizados adecuados***. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 201655. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo ***deben recibir*** toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos ***deben tener*** acceso sistemáticamente a las reuniones de los	(37) A fin de ***modificar determinados aspectos técnicos detallados del Reglamento (CE) n.º 810/2009 y*** de ***completar el Reglamento (CE) n.º 767/2008***, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de ***actualizar el formulario de solicitud,*** modificar ***el formulario de denegación, definir los requisitos del servicio*** de ***cuenta segura y definir el contenido de los formularios*** de solicitud ***simplificados para*** la ***confirmación de visados válidos en un nuevo documento de viaje*** y ***para la prórroga de visados***. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016[55]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo ***reciben*** toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus

grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[55] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

expertos ***tienen*** acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[55] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 37 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(37 bis) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del Reglamento (CE) n.º 767/2008, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[1bis].
	[1bis] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La introducción de una plataforma de solicitud de la UE y de un visado digital respetarán plenamente el derecho a la protección de los datos personales, el derecho a la vida privada y familiar, los derechos del niño y la protección de las personas vulnerables. Todas las garantías relativas a los derechos fundamentales previstas en el Reglamento sobre el Sistema de Información de Visados seguirán siendo plenamente aplicables en el contexto de la futura plataforma de solicitud de visados de la UE y del visado digital, especialmente en lo que respecta a los derechos del niño. La plataforma deberá tener en cuenta los requisitos previstos en la Directiva sobre accesibilidad[56] para garantizar un acceso fácil a las personas con discapacidad.	(40) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La introducción de una plataforma de solicitud de la UE y de un visado digital respetarán plenamente el derecho a la protección de los datos personales, el derecho a la vida privada y familiar, los derechos del niño y la protección de las personas vulnerables. Todas las garantías relativas a los derechos fundamentales previstas en el Reglamento sobre el Sistema de Información de Visados seguirán siendo plenamente aplicables en el contexto de la futura plataforma de solicitud de visados de la UE y del visado digital, especialmente en lo que respecta a los derechos del niño. La plataforma deberá tener en cuenta los requisitos previstos en la Directiva sobre accesibilidad[56] para garantizar un acceso fácil a las personas con discapacidad. ***Debe prestarse especial atención a las personas que tienen conocimientos digitales limitados, que hablan lenguas no oficiales de uso generalizado o que tienen problemas de acceso a internet.***
[56] Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DO L 327 de 2.12.2016, p. 1).	[56] Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DO L 327 de 2.12.2016, p. 1).
	Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra a

Reglamento (CE) n.º 810/2009
Artículo 9 – apartado 1 ter – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) los nacionales de terceros países con discapacidad;

Or. en

Justificación

Debe prestarse especial atención a la accesibilidad para las personas con discapacidad, en particular mediante una posible excepción al uso de la plataforma de solicitud de la UE.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 – letra c bis (nueva)
Reglamento (CE) n.º 810/2009
Artículo 11 – apartado 3 – letra b

Texto en vigor	*Enmienda*
	c bis) en el apartado 3, la letra b) se modifica como sigue:
b) en la lengua o lenguas oficiales del país de acogida;	***«b***) en la lengua o lenguas oficiales del país de acogida ***o en la lengua o lenguas no oficiales de uso generalizado del país de acogida***;***»***

Or. en

Justificación

Debe prestarse especial atención, cuando proceda, para tener en cuenta también las lenguas locales no oficiales de uso generalizado y en las que debe estar disponible la traducción de la plataforma de solicitud de la UE.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 – letra c ter (nueva)
Reglamento (CE) n.º 810/2009
Artículo 11 – apartado 4

Texto en vigor	*Enmienda*
	c ter) el apartado 4 se modifica como sigue:
4. Si la lengua o lenguas oficiales del país de acogida ***no se encuentran integradas en el impreso***, se proporcionará a los solicitantes una traducción a dichas lenguas por separado.	" 4. Si ***el impreso de solicitud no está disponible en*** la lengua o lenguas oficiales del país de acogida, se proporcionará a los solicitantes una traducción ***del mismo*** a dichas lenguas ***o a la lengua o las lenguas no oficiales de uso generalizado del país anfitrión*** por separado.***»***

Or. en

Justificación

Debe prestarse especial atención, cuando proceda, para tener en cuenta también las lenguas locales no oficiales de uso generalizado y a las que debe traducirse el formulario de solicitud.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 – letra c quater (nueva)
Reglamento (CE) n.º 810/2009
Artículo 11 – apartado 5

Texto en vigor	*Enmienda*
	c quater) el apartado 5 se modifica como sigue:
5. La traducción del impreso de solicitud en la lengua o lenguas oficiales del país anfitrión se facilitará de conformidad con la cooperación local Schengen establecida en el artículo 48.	"5. La traducción del impreso de solicitud en la lengua o lenguas oficiales del país anfitrión ***o en la lengua o lenguas no oficiales de uso generalizado*** se facilitará de conformidad con la cooperación local Schengen establecida en el artículo 48.

Or. en

Justificación

Los Estados miembros también deben determinar, en casos específicos, en el marco de la cooperación local Schengen, las lenguas locales no oficiales de uso generalizado a las que debe traducirse el impreso de solicitud.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (CE) n.º 810/2009
Artículo 12 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la solicitud se presente a través de la plataforma de solicitud de la UE, el consulado o el proveedor de servicios externos comprobará que el documento de viaje presentado, que debe presentarse en persona de conformidad con el apartado 2, se corresponde con la copia ***escaneada*** cargada por el solicitante.	Cuando la solicitud se presente a través de la plataforma de solicitud de la UE, el consulado o el proveedor de servicios externos comprobará que el documento de viaje presentado, que debe presentarse en persona de conformidad con el apartado 2, se corresponde con la copia ***electrónica*** cargada por el solicitante.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (CE) n.º 810/2009
Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando la calidad de la copia ***escaneada*** a que se refiere el apartado 4 no sea satisfactoria o dé lugar a dudas, especialmente en lo relativo a la autenticidad, el consulado competente o el proveedor de servicios externos escaneará de nuevo el documento y lo cargará en la plataforma de solicitud de la UE.».	5. Cuando la calidad de la copia ***electrónica*** a que se refiere el apartado 4 no sea satisfactoria o dé lugar a dudas, especialmente en lo relativo a la autenticidad, el consulado competente o el proveedor de servicios externos escaneará de nuevo el documento y lo cargará en la plataforma de solicitud de la UE.».

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (CE) n.º 810/2009
Artículo 26 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los visados se expedirán en formato digital como registro en el VIS, incluido un número de visado único.» .	Los visados se expedirán en formato digital como registro en el VIS, incluido un número de visado ***digital*** único.» .

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21 – letra a
Reglamento (CE) n.º 810/2009
Artículo 32 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de las solicitudes presentadas a través de la plataforma de solicitud de la UE, ***la información relativa a las decisiones*** de denegación ***y los motivos en los que*** se ***basen estas decisiones se notificarán*** al solicitante por medios electrónicos ***seguros*** de conformidad con el artículo 7 septies, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 767/2008. La ***notificación contendrá la misma información*** que establece el anexo VI, en la lengua del Estado miembro que haya adoptado la decisión final sobre la solicitud y en otra lengua oficial de la Unión.	En el caso de las solicitudes presentadas a través de la plataforma de solicitud de la UE, ***tan pronto como esté disponible la decisión*** de denegación***,*** se ***notificará*** al solicitante por medios electrónicos de conformidad con el artículo 7 septies, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 767/2008. La ***decisión de denegación y los motivos en los*** que ***se base, tal como se*** establece ***en*** el anexo VI, ***se pondrán a disposición del solicitante en la cuenta segura. La decisión de denegación estará*** en la lengua del Estado miembro que haya adoptado la decisión final sobre la solicitud y en otra lengua oficial de la Unión.

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21 – letra a
Reglamento (CE) n.º 810/2009
Artículo 32 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán añadir documentos ***a la notificación estándar para justificar la*** denegación.	Los Estados miembros podrán añadir documentos ***que justifiquen la decisión de*** denegación.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21 – letra a
Reglamento (CE) n.º 810/2009
Artículo 32 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El plazo del recurso se iniciará una vez que el solicitante de visado consulte la decisión en la cuenta segura de la plataforma de solicitud de la UE.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21 – letra a
Reglamento (CE) n.º 810/2009
Artículo 32 – apartado 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 51 bis para modificar el formulario de denegación según lo establecido en el anexo VI ***o en forma de una notificación, tal como***	La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 51 bis para modificar el formulario de denegación según lo establecido en el anexo VI.;

contempla el capítulo I bis del Reglamento (CE) n.º 767/2008.;

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22
Reglamento (CE) n.º 810/2009
Artículo 32 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los titulares de un visado cuyo documento de viaje se haya extraviado, haya sido robado ***o*** haya expirado y cuyo visado siga siendo válido ***podrán solicitar*** la confirmación del visado vinculado a un nuevo documento de viaje.	1. Los titulares de un visado cuyo documento de viaje se haya extraviado, haya sido robado***,*** haya expirado ***o haya sido invalidado*** y cuyo visado siga siendo válido ***solicitarán*** la confirmación del visado vinculado a un nuevo documento de viaje ***si desean seguir usando el visado***. ***La confirmación del visado puede efectuarse, en principio, ante la autoridad que expidió el visado o según las condiciones comunicadas por el Estado miembro.*** ***La decisión sobre la confirmación del visado en un nuevo documento de viaje se notificará al solicitante por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 7 septies del Reglamento (CE) n.º 767/2008.*** ***La decisión sobre si el visado ha sido confirmado en un nuevo documento de viaje se pondrá a disposición del solicitante en la cuenta segura.***

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22
Reglamento (CE) n.º 810/2009
Artículo 32 bis – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) número de visado;	b) número de visado ***digital***;

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22
Reglamento (CE) n.º 810/2009
Artículo 32 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El titular del visado deberá comparecer en persona para presentar el nuevo documento de viaje a fin de verificar que este se corresponde con la copia ***escaneada*** cargada a través de la plataforma de solicitud de la UE, y que el portador del documento de viaje es la persona a la que se expidió el visado.	4. El titular del visado deberá comparecer en persona para presentar el nuevo documento de viaje a fin de verificar que este se corresponde con la copia ***electrónica*** cargada a través de la plataforma de solicitud de la UE, y que el portador del documento de viaje es la persona a la que se expidió el visado.

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 23 – letra b
Reglamento (CE) n.º 810/2009
Artículo 33 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. ***Cuando se prorrogue un visado con arreglo a los apartados 1 a 7*** del ***presente artículo*** a través de la plataforma de solicitud de la UE***, dicha prórroga*** se notificará al solicitante por medios electrónicos ***seguros*** de conformidad con el artículo 7 septies del Reglamento (CE) n.º 767/2008.	8. ***La decisión sobre la prórroga*** del ***visado solicitada*** a través de la plataforma de solicitud de la UE se notificará al solicitante por medios electrónicos de conformidad con el artículo 7 septies del Reglamento (CE) n.º 767/2008.

La decisión sobre si el visado ha sido prorrogado se pondrá a disposición del solicitante en la cuenta segura.

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 24 – letra a
Reglamento (CE) n.º 810/2009
Artículo 34 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***La*** decisión de anulación o retirada de un visado y los motivos en los que se base se expedirán en formato digital mediante la introducción de los datos en el VIS, de conformidad con el artículo ***12*** del Reglamento (CE) n.º 767/2008***, y se notificarán al solicitante, bien por medios electrónicos seguros de acuerdo con el artículo 7 septies de ese mismo Reglamento, bien mediante el formulario normalizado que figura en el anexo VI en el caso de las solicitudes que no se hayan presentado a través de la plataforma de solicitud de la UE. La notificación contendrá la información recogida en el anexo VI.;***	6. ***En el caso de las solicitudes presentadas a través de la plataforma de solicitud de la UE, la*** decisión de anulación o retirada de un visado y los motivos en los que se base se expedirán en formato digital mediante la introducción de los datos en el VIS, de conformidad con el artículo ***13*** del Reglamento (CE) n.º 767/2008.
	Tan pronto como esté disponible la decisión sobre la anulación o la retirada, se notificará al solicitante por medios electrónicos de conformidad con el artículo 7 septies, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 767/2008.
	La decisión de anulación o retirada y los motivos en los que se base, tal como se establece en el anexo VI, se pondrán a disposición del solicitante en la cuenta segura.
	En el caso de las solicitudes que no hayan sido presentadas a través de la plataforma de solicitud de la UE, la decisión de anulación o retirada de un visado y los

motivos en los que se base se notificarán al solicitante utilizando el impreso normalizado que figura en el anexo VI.

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 7 bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Información al público general sobre la plataforma de solicitud de la UE	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 7 bis – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Agencia eu-LISA será responsable de publicar y actualizar la siguiente información al público general en la plataforma de solicitud de la UE, una vez recibida la información de la Comisión o de los Estados miembros que se recoge a continuación:	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 7 bis – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el artículo 7 ter bis, el solicitante facilitará los siguientes datos personales en el formulario de solicitud:	No obstante lo dispuesto en el artículo 7 ter bis, el solicitante facilitará***, cuando proceda,*** los siguientes datos personales en el formulario de solicitud:

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 7 ter – apartado 2 – párrafo 1 – punto 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) impresiones dactilares tomadas anteriormente para solicitudes de visados Schengen; fecha, si se conoce; número de visado, si se conoce;	(28) impresiones dactilares tomadas anteriormente para solicitudes de visados Schengen; fecha, si se conoce; número de visado ***digital***, si se conoce;

Or. en

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 7 ter – apartado 2 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En lo que respecta a los datos de almacenamiento temporal, eu-LISA será considerada como la autoridad competente y responsable del tratamiento de conformidad con el artículo 4, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679, y tendrá la responsabilidad central del tratamiento de los datos.

Or. en

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 7 ter – apartado 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Una dirección IP señalada, por sí sola, no dará lugar automáticamente a la denegación de la solicitud de visado.

Or. en

Justificación

En algunos terceros países, la cobertura de la red de internet sigue siendo extremadamente limitada. Debe prestarse especial atención a los casos en los que se presenten varias solicitudes desde la misma ubicación y la misma dirección IP. La dirección IP señalada no debe dar lugar automáticamente a la denegación de la solicitud de visado.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 7 ter – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La Comisión ***definirá, mediante actos*** de ***ejecución,*** el ***contenido de un*** formulario de solicitud simplificado para la confirmación de visados válidos asociados a un nuevo documento de viaje, tal como se contempla en el artículo 32 bis del Reglamento (CE) n.º 810/2009, y para la prórroga de visados, según lo previsto en el artículo 33 del mismo Reglamento, mediante la plataforma de solicitud de la UE. ***Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere***	6. La Comisión ***adoptará actos delegados*** de ***conformidad con*** el ***artículo 48 bis para definir el contenido del*** formulario de solicitud simplificado para la confirmación de visados válidos asociados a un nuevo documento de viaje, tal como se contempla en el artículo 32 bis del Reglamento (CE) n.º 810/2009, y para la prórroga de visados, según lo previsto en el artículo 33 del mismo Reglamento, mediante la plataforma de solicitud de la UE.

el artículo 49, apartado 2.

Or. en

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 7 quater – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los solicitantes podrán utilizar la plataforma de solicitud de la UE para presentar una copia ***escaneada*** del documento de viaje en formato electrónico, así como los documentos justificativos y la prueba de un seguro médico de viaje en el mismo formato, cuando así se requiera, conforme al Reglamento (CE) n.º 810/2009 o a la Directiva 2004/38/CE.	2. Los solicitantes podrán utilizar la plataforma de solicitud de la UE para presentar una copia del documento de viaje en formato electrónico, así como los documentos justificativos y la prueba de un seguro médico de viaje en el mismo formato, cuando así se requiera, conforme al Reglamento (CE) n.º 810/2009 o a la Directiva 2004/38/CE.

Or. en

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 7 quater – apartado 9 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La plataforma de solicitud se diseñará de manera que sea posible aplicar el artículo 19, apartados 4 y 4 bis, del Reglamento (CE) n.º 810/2009 para permitir que las solicitudes se consideren admisibles.	La plataforma de solicitud ***de la UE*** se diseñará de manera que sea posible aplicar el artículo 19, apartados 4 y 4 bis, del Reglamento (CE) n.º 810/2009 para permitir que las solicitudes se consideren admisibles.

Or. en

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 7 quater – apartado 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	13 bis. En lo que respecta a los datos transferidos a los que se refieren los apartados 11 y 12, cada Estado miembro designará a la autoridad competente que deberá considerarse responsable del tratamiento de los datos de conformidad con el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679, y en la cual recaerá la responsabilidad central del tratamiento de los datos por parte de dicho Estado miembro. Los Estados miembros notificarán la designación a la Comisión.

Or. en

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 7 sexies – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) comprobar los datos cargados en la capacidad de almacenamiento temporal, especialmente la copia ***escaneada*** del documento de viaje, y realizar controles de calidad;	a) comprobar los datos cargados en la capacidad de almacenamiento temporal, especialmente la copia ***electrónica*** del documento de viaje, y realizar controles de calidad;

Or. en

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 7 septies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las decisiones adoptadas por los Estados miembros con relación a las solicitudes o los visados expedidos se notificarán a los solicitantes y a los titulares de visados por medios electrónicos ***seguros***.	1. Las decisiones adoptadas por los Estados miembros con relación a las solicitudes o los visados expedidos se notificarán a los solicitantes y a los titulares de visados por medios electrónicos.

Or. en

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 7 octies – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La plataforma de solicitud de la UE ofrecerá una funcionalidad de servicio web para que los solicitantes verifiquen ***el*** visado digital sin el servicio de cuenta segura.	3. La plataforma de solicitud de la UE ofrecerá una funcionalidad de servicio web para que los solicitantes verifiquen ***la validez del*** visado digital sin el servicio de cuenta segura.

Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra a
Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 10 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) número de visado;	e) número de visado ***digital***;

Or. en

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 14 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) número de visado del visado prorrogado;	d) número de visado ***digital*** del visado prorrogado;

Or. en

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 15 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) números de visado, del visado para estancia de larga duración o del permiso de residencia y fecha de expedición de cualquier visado, visado para estancia de larga duración o permiso de residencia anteriores;	f) números de visado ***digital***, del visado para estancia de larga duración o del permiso de residencia y fecha de expedición de cualquier visado, visado para estancia de larga duración o permiso de residencia anteriores;

Or. en

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 17 – letra b
Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 22 sexdecies – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) la dirección IP;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Este artículo se refiere a los datos que deben añadir las autoridades competentes a efectos de la prórroga de un visado para estancia de larga duración o de la renovación de un permiso de residencia. El ponente considera que la recopilación de la dirección IP a tal efecto no es necesaria ni está suficientemente justificada.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18 – letra a
Reglamento (CE) n.º 767/2008
Artículo 22 novodecies – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) número de visado o número del visado para estancia de larga duración o del permiso de residencia y fecha de expiración de la validez del visado, del visado para estancia de larga duración o del permiso de residencia, según proceda;	c) número de visado ***digital*** o número del visado para estancia de larga duración o del permiso de residencia y fecha de expiración de la validez del visado, del visado para estancia de larga duración o del permiso de residencia, según proceda;

Or. en

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2017/2226
Artículo 16 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en su caso, el número del visado de estancia de corta duración, incluido el código de tres letras del Estado miembro expedidor, el tipo de visado de estancia de corta duración, la fecha de finalización de la duración máxima de la estancia autorizada por el visado de estancia de corta duración (que se actualizará en cada entrada), y la fecha de expiración de la validez del visado de estancia de corta duración;	d) en su caso, el número del visado ***digital*** de estancia de corta duración, incluido el código de tres letras del Estado miembro expedidor, el tipo de visado de estancia de corta duración, la fecha de finalización de la duración máxima de la estancia autorizada por el visado de estancia de corta duración (que se actualizará en cada entrada), y la fecha de expiración de la validez del visado de estancia de corta duración;

Or. en

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Reglamento (UE) 2017/2226
Artículo 19 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cuando proceda, el nuevo número de visado, incluido el código de tres letras del Estado miembro expedidor;	d) cuando proceda, el nuevo número de visado ***digital***, incluido el código de tres letras del Estado miembro expedidor;

Or. en

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2017/2226
Artículo 24 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el número del visado de estancia de corta duración, incluido el código de tres letras del Estado miembro expedidor previsto en el artículo 16, apartado 2, letra d);	b) el número del visado ***digital*** de estancia de corta duración, incluido el código de tres letras del Estado miembro expedidor previsto en el artículo 16, apartado 2, letra d);

Or. en

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2017/2226
Artículo 32 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el número de visado y fecha de	c) el número de visado ***digital*** y la

expiración de la validez del mismo;	fecha de expiración de la validez del mismo;

Or. en

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Cinco*** años después de la fecha de su puesta en marcha conforme al artículo 12 del presente Reglamento, la Comisión evaluará el funcionamiento de la plataforma de solicitud de la UE. Esta evaluación incluirá un examen de los resultados obtenidos en relación con los objetivos y de la aplicación de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 810/2009 y del Reglamento (CE) n.º 767/2008, en su versión modificada por el presente Reglamento.	1. ***Tres*** años después de la fecha de su puesta en marcha conforme al artículo 12 del presente Reglamento, la Comisión evaluará el funcionamiento de la plataforma de solicitud de la UE. Esta evaluación incluirá un examen de los resultados obtenidos en relación con los objetivos y de la aplicación de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 810/2009 y del Reglamento (CE) n.º 767/2008, en su versión modificada por el presente Reglamento.

Or. en

Justificación

El ponente considera que cinco años es un período largo para la evaluación de un instrumento que tardará al menos cuatro años en desarrollarse. Un período de tres años después de la fecha de su puesta en marcha es más adecuado y está más acorde con disposiciones similares de otros actos jurídicos, como el VIS, el SES, el SEIAV y el SIS, cuya evaluación está prevista al cabo de tres años de funcionamiento.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A lo largo de este período de transición, cuando el Estado miembro que tramita su solicitud de visado haya decidido no	A lo largo de este período de transición, cuando el Estado miembro que tramita su solicitud de visado haya decidido no

utilizar la plataforma de solicitud de la UE, los titulares de visados podrán verificar los visados digitales mediante el servicio web de la plataforma de solicitud ***en línea*** previsto en el artículo 7 octies del Reglamento (CE) n.º 767/2008.	utilizar la plataforma de solicitud de la UE, los titulares de visados podrán verificar ***la validez de*** los visados digitales mediante el servicio web de la plataforma de solicitud ***de la UE*** previsto en el artículo 7 octies del Reglamento (CE) n.º 767/2008.

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de abril de 2022, la Comisión presentó su propuesta relativa a la digitalización del procedimiento de visado. La propuesta tiene por objeto introducir la posibilidad de presentar solicitudes de visado en línea a través de una plataforma digital de solicitud de visado de la UE y sustituir la etiqueta adhesiva de visado por un visado digital. El objetivo es modernizar y armonizar los procedimientos en el contexto de la política común de visados y ajustar los requisitos de viaje y de entrada y los controles fronterizos dentro del espacio Schengen a través de la digitalización y del marco de interoperabilidad en las fronteras.

La base jurídica de la presente iniciativa legislativa es el artículo 77, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El artículo 77, apartado 2, letra a), del TFUE faculta a la Unión para adoptar medidas relativas a «la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración». El artículo 77, apartado 2, letra b), del TFUE faculta a la Unión para adoptar medidas relativas a «los controles a los cuales se someterá a las personas que crucen las fronteras exteriores». El artículo 79, apartado 2, letra a), faculta a la Unión para adoptar medidas relativas a «las condiciones de entrada y residencia y las normas relativas a la expedición por los Estados miembros de visados y permisos de residencia de larga duración». Puesto que el presente instrumento jurídico tiene por objeto la digitalización de los visados tanto para estancias de corta duración como para estancias de larga duración (en el segundo caso únicamente con un visado en formato digital), se requiere una base jurídica conjunta compuesta por el artículo 77, apartado 2, y el artículo 79, apartado 2, del TFUE.

Desde la entrada en vigor del Código de visados[1] en 2010 y la puesta en marcha del Sistema de Información de Visados (VIS)[2] en 2011, el entorno en el que opera la política de visados ha cambiado considerablemente. Por un lado, los retos vinculados a la migración y la seguridad han aumentado en los últimos años; por otro, los importantes avances tecnológicos ofrecen nuevas oportunidades para agilizar el proceso de solicitud de visados de Schengen, tanto para los viajeros como para los consulados.

Si bien la tramitación de visados ya está parcialmente digitalizada, en lo que se refiere al registro de las solicitudes y las decisiones en el VIS, hay dos etapas importantes que siguen realizándose en papel: el proceso de solicitud de visado y la etiqueta adhesiva de visado.

Cuando se revisó el Código de visados de la UE en 2019, el Parlamento Europeo y el Consejo declararon explícitamente su intención de desarrollar una solución común para permitir que las solicitudes de visado Schengen se realicen en línea, de modo que se aprovechen al máximo los recientes avances tecnológicos y jurídicos[3]. Al ofrecer la posibilidad de que los solicitantes de visados firmen los formularios de solicitud por vía electrónica, el Código de visados modificado[4] crea la oportunidad de presentar y tramitar las solicitudes de visado digitalmente.

[1] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).
[2] Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).
[3] Considerando 20 del Reglamento (UE) 2019/1155.
[4] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243, 15.9.2009, p. 1) y

La digitalización del procedimiento de expedición de visados ofrece una oportunidad para mejorar el proceso de solicitud de visados, reduciendo los costes y la carga para las partes interesadas, y reforzando al mismo tiempo la seguridad del espacio Schengen. Por otro lado, la digitalización del procedimiento de expedición de visados está en consonancia con los recientes avances legislativos relativos al entorno informático para la gestión de las fronteras, con lo que también contribuye a reforzar la seguridad del espacio Schengen.

La digitalización del procedimiento de visado constituye una evolución positiva de la situación actual, en la que la fragmentación de las prácticas nacionales de gestión del proceso de solicitud de visados afecta negativamente al funcionamiento de la política de visados de la Unión y a la percepción de la Unión Europea como una única entidad geográfica.

Si bien el ponente acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de digitalización del procedimiento de visado, su intención es mejorarla y reforzarla. Teniendo en cuenta que el nuevo sistema será plenamente digital, la propuesta merece reforzar las salvaguardias en relación con las personas con discapacidad, así como abordar las cuestiones relacionadas con la alfabetización digital y la accesibilidad a internet. Además, el ponente considera importante abordar también las cuestiones de accesibilidad lingüística de la plataforma de solicitud de la Unión y del procedimiento. En consonancia con el dictamen del SEPD, el ponente propone, además, reforzar la responsabilidad y las funciones de eu-LISA y de las autoridades nacionales en las diferentes fases del tratamiento de datos.

Por lo que se refiere a la recogida y el tratamiento de la dirección IP de los solicitantes, el ponente cuestiona la necesidad y el valor añadido de estos datos y considera, además, que se necesitan garantías adicionales para garantizar que las direcciones IP señaladas, por sí solas, nunca den lugar a la denegación de una solicitud de visado, por ejemplo debido a una escasa accesibilidad de la red en una determinada ubicación o zona.

Además, el ponente considera que una solución digital moderna y fácil de utilizar, un procedimiento administrativo simplificado y armonizado para la solicitud de visado y la sustitución de la etiqueta adhesiva de visado por un visado digital constituyen mejoras positivas de la política de visados de la Unión y reducen los riesgos para la seguridad que plantean las etiquetas adhesivas de visado físicas. Por consiguiente, y teniendo en cuenta la importancia de la digitalización de visados para los ciudadanos y para la Unión Europea en su conjunto, el ponente recomienda que los miembros de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior respalden este informe.

Reglamento (UE) 2019/1155 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 810/2009 por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO C 188 de 12.7.2019, p. 25).

ANEXO: LISTA DE LAS ORGANIZACIONES O PERSONAS QUE HAN COLABORADO CON EL PONENTE

Entidad o persona
1. TLScontact